

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL DE PURULHA, BAJA VERAPAZ
01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

GUATEMALA, MAYO DE 2010



ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	1
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	7
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	25
Anexos	26
Información Financiera y Presupuestaría	27
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	27
Egresos por Grupos de Gasto	28
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	29
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	30





Guatemala, 28 de mayo de 2010

Señor
Silverio Calel Sun
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE PURULHA, BAJA VERAPAZ

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE PURULHA, BAJA VERAPAZ con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

- 1 Conciliaciones Bancarias elaboradas en formas no autorizadas
- 2 Cheques emitidos a nombre del personal
- 3 Deficiencias en compras directas de bienes y servicios

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

- 1 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
- 2 Falta de documentación de legítimo abono
- 3 Pago de dietas no autorizadas





- 4 Pago improcedente de viáticos
- 5 Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas .
- 6 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras
- 7 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Procesos de adjudicación de obras anómalo

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La municipalidad de Purulhá, Baja Verapaz, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

Específicos



Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Hallazgo No.1

Conciliaciones Bancarias elaboradas en formas no autorizadas

Condición

Las conciliaciones bancarias, se realizan en hojas movibles no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 4. Atribuciones. “La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;” Asimismo el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 87 Atribuciones del Tesorero, literal b) indica: “ Registrar en los libros o sistemas computarizados la contabilidad de los ingresos y egresos municipales previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con las reglas contables legalmente aceptadas.”

Causa

Incumplimiento a lo que establece la normativa vigente.

Efecto

Falta de validez en los registros bancarios.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá girar sus instrucciones a la Dirección Financiera, a efecto que a la brevedad posible sean autorizadas estas hojas y se inicie su operatoria.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “En consideración al hallazgo relacionado a las Conciliaciones Bancarias realizadas en hojas movibles no autorizadas por la Contraloría de General de Cuentas,



supusimos que por no ser formularios, no era necesario solicitar su autorización, puesto que el proceso de las conciliaciones bancarias han de realizarse para comparar los movimientos de crédito y débito de las cuentas monetarias, utilizadas por la Tesorería Municipal para comparar la situación financiera disponible en dichas cuentas a nombre de esta administración municipal, cabe mencionar que se cumple según lo establece el artículo 107 del decreto 12-2002 Código Municipal para la apertura de las cuentas monetarias y su respectiva habilitación de libros ante la Contraloría General de Cuentas, sin embargo, se ha solicitado la autorización según resolución No. Bo../006964 Clas.: 005651-20000-S-10-2008, de fecha 31/10/2008, ante la delegación departamental de la Contraloría General de Cuentas las hojas móviles para el registro de las Conciliaciones Bancarias y para proceder a la impresión respectiva.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud que el comentario de la administración confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 19, para el Alcalde Municipal, Director Financiero y Tesorera Municipal, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Cheques emitidos a nombre del personal

Condición

Se estableció que para el pago de facturas de varios proveedores, se emite un solo cheque a nombre de algún empleado municipal y/o funcionario ejemplo Alcalde Municipal, asimismo los cheques no cuentan con el texto pre-impreso de No Negociable.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, -MAFIN- versión 2, numeral 6.4.4 Programación y Ejecución de Pagos, indica: “Todos los pagos de las obligaciones a terceros producto de la gestión municipal se realizarán mediante cheque voucher emitido directamente a nombre del proveedor, o por abono en cuenta monetaria utilizando la red bancaria.”

Causa

Incumplimiento a lo que establece el Manual de Administración Financiera



Municipal.

Efecto

Falta de control sobre los pagos que se realizan.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá ordenar al Director Financiero la creación inmediata de un fondo de caja chica, para que a través de este fondo se realice el pago de facturas como estas.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente:

“Derivado de la limitación cuando se creó el fondo rotativo ante el Honorable Concejo Municipal, se venía realizando esta práctica de efectuar el reintegro de gastos administrativos de varios gastos a los empleados que realizaban comisiones diversas y que contaban con autorización de la Autoridad Administrativa Superior comisiones asignadas; sin embargo se ha considerado aumentar el fondo rotativo en primera instancia y segundo aplicar lo recomendado del hallazgo según lo recomienda el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM- versión 2, numeral 6.4.4.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud que el comentario de la administración, confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, Director Financiero y Tesorera Municipal, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Deficiencias en compras directas de bienes y servicios

Condición

De acuerdo a la revisión de los documentos de gastos se estableció que por medio de Facturas Nos. 219, 288, 291, 364, 366, 368, 369, 370, 433, 471, 470, 532, 521 y 537 de la Tienda Rosy, propiedad de la señora Rosa Baylina Sun Mus, por pago de víveres: pollo, azúcar, fideos aceite, chicles, frijol, galletas, café y otros, las cuales ascienden a la cantidad de ciento treinta y cuatro mil



cuatrocientos sesenta y tres quetzales con setenta y cinco centavos (Q134,463.75), de los cuales no se especifica su destino y no se tuvo a la vista documentación de recepción y/o entrega de los mismos.

Criterio

El Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 87, establece: Tesorero Municipal: "...d) "Efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciera sin cumplir los requisitos y las formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido". Asimismo el Artículo 33 del mismo cuerpo legal indica: "Gobierno del Municipio, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos." Asimismo la Norma de Control Interno número 2.6, contenida en el Acuerdo Interno 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, indica. "DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Causa

Realización de compras directas, sin cumplir con lo que establecen la normativa legal vigente.

Efecto

Falta de confiabilidad y transparencia en las compras realizadas.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, ordenar al Alcalde y Dirección Financiera, que para este tipo de compras y la entrega de las mismas a los beneficiarios finales, se cumpla con documentar con firmas la recepción de las mismas por los beneficiarios.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: "Dichos gastos realizados con TIENDA ROSY, por compra de alimentos, si



fueron autorizados por la autoridad administrativa superior, como consta en las órdenes de compras y pago de dichos artículos de consumo, y los mismos fueron entregados en las comunidades debido a la realización de actividades de Cocodes, así como apoyos eventuales de necesidad en familias con penurias que se ve en la necesidad de solicitar apoyo a través de Cocodes o bien miembros del Honorable Concejo Municipal, derivado de la crisis económica que afecta a algunas de las comunidades beneficiadas, para ello se estableció el paradero de la documentación de soporte la cual se adjunta.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud de lo siguiente: a) Las compras de víveres realizadas a tienda Rosy, propiedad de la señora Rosa Baylina Sun Mus, de conformidad con las palabras del señor Alcalde Municipal, en la presentación de los hallazgos la señora Sun Mus, es su señora madre, extremo que no fue confirmado en el transcurso de la auditoría ya que las veces que se busco la tienda la misma permanecía cerrada, sin embargo con la cédula de vecindad del señor Alcalde se comprobó tal extremo. De conformidad con el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, esta práctica no es permitida; b) en los documentos de soporte que adjunta la administración como prueba de descargo es documentación que se tuvo a la vista en el transcurso de la auditoría, la misma no indica a quién fueron entregados los productos, no aparecen firmas de los beneficiarios de tales compras, ni la firma de los representantes de los Cocodes donde conste la entrega de los mismos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (7), por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Hallazgo No.1

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

Se pagaron honorarios de Asesor Jurídico, afectando el renglón presupuestario 299, otros materiales y suministros, asimismo los informes de labores presentados por este no cuentan con sello de recibido por parte de la municipalidad.



Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 8. "Metodología Presupuestaria Uniforme. Son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben: Corresponder a un ejercicio fiscal; Contener agrupados y clasificados en un solo instrumento, todos los recursos y los gastos estimados para dicho ejercicio; Estructurarse en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que éstos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de gobierno; y, hacerse del conocimiento público. Para la correcta y uniforme formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria, el Manual de Modificaciones Presupuestarias, el Manual de Formulación Presupuestaria, el Manual de Ejecución Presupuestaria, los Manuales que sobre Programación, Ejecución y Evaluación de la Inversión Pública se emitan y las demás disposiciones que sobre la materia sean aplicables."

Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 2. Para que las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas incluyendo las Municipalidades, apliquen en el proceso presupuestario un ordenamiento homogéneo en las finanzas públicas, deberá observarse el uso y aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, cuyos clasificadores adicionalmente forman parte del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-."

Causa

Poca importancia a la aplicación del manual de clasificadores presupuestarios.

Efecto

Información de una ejecución presupuestaria incorrecta.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá, ordenar a la Dirección Financiera que al realizar un gasto se afecten los renglones presupuestarios apegados a lo que estipula el Manual de Clasificadores Presupuestarios.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010



REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “La ejecución presupuestaria se realiza de acuerdo a los planes de Gobierno Municipal, aprobado por el honorable Concejo Municipal, así como la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias solicitadas para acondicionar la proyección de gastos relacionadas a una administración dinámica que busca la ejecución de gastos por actividades u obras que beneficien incondicionalmente a la población meta, cabe mencionar que sin menoscabo y sin ánimo de causar perjuicio en la actividad que se realiza, no fue sino por mal procedimiento la aplicación del renglón en referencia el utilizado para el pago de honorarios del asesor jurídico de la institución, poniendo énfasis en ello para evitar que la ejecución de gastos no refleje los resultados esperados en el Plan de Gobierno Municipal establecido.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el criterio citado en el presente hallazgo es claro y de aplicación general.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 9, para el Alcalde Municipal, Director Financiero y Tesorera Municipal, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de documentación de legítimo abono

Condición

Al revisarse los documentos de gastos de la municipalidad, se constató que los recibos sin número de los señores Héctor Rolando Fernández Yat por un monto de siete mil quetzales exactos (Q.7,000.00) y Mario Santiago Linares, por la cantidad de diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00), se pagaron por premiación en Carreras de Purulha, de los cuales no se tuvo a la vista la constancia a quienes se les entregaron los premios.

Criterio

El Decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 87, establece: Tesorero Municipal: “...d) “Efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciera sin cumplir los requisitos y las formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido”.

Así mismo la Norma de Control Interno número 2.6, contenida en el Acuerdo 09-03



de la Contraloría General de Cuentas, indica: “DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa

Realización de pagos sin contar con toda la documentación legal que respalde el mismo.

Efecto

Falta de confiabilidad y transparencia en los pagos realizados.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, ordenar al Alcalde Municipal que previo a la autorización de un pago, este debe contar con toda la documentación legal y suficiente que respalde el mismo.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “Esta administración municipal de manera permanente ha estado apoyando en todas las actividades culturales y religiosas, y en caso particular de los hallazgos referidos han sido efectivamente pagados a los representantes del Comité de la Feria Patronal, que a su vez fue transferido a los ganadores en actividades hípicas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud que el comentario de la administración, no desvirtúa lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 16, para el Alcalde Municipal, Director Financiero y Tesorera Municipal, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Pago de dietas no autorizadas



Condición

Las convocatorias a reunión extraordinaria indican el punto a tratar en cada una de las reuniones convocadas, sin embargo estos puntos no son de naturaleza extraordinaria, asimismo las mismas se encuentran programadas a realizarse todos los días lunes de cada mes.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 38 párrafo segundo, indica: “Habrán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente de conformidad con lo previsto en este código y el Reglamento de organización y funcionamiento del mismo.” Párrafo tercero: “No podrá haber sesión extraordinaria si no precede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar.”

Causa

Considerar que para el pago de dietas extraordinarias estas deben programarse al igual que las ordinarias.

Efecto

Afectación de los intereses financieros municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá acordar juntamente con el Alcalde, que la realización de sesiones extraordinarias únicamente se realizaran cuando verdaderamente se de un hecho extraordinario en el municipio.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “Respecto a los hechos que se imputan en la condición del presente hallazgo, ésta administración municipal, considera que el título del Hallazgo "Pago de Dietas no Autorizadas" no tiene relación con la asistencia de sesiones ordinarias o extraordinarias, pues toda dieta que acá se paga obedece a la asistencia de sesiones y está autorizado en una aprobación mediante Acuerdo emitido para el efecto de parte del Honorable Concejo Municipal, quien está en toda la facultad de autorizar tales dietas en observancia al Artículo 35 literal p) del Código Municipal, la fijación de las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal, por lo



tanto se rechaza rotundamente el señalamiento de la auditora actuante, toda vez que éstas obedecen a la asistencia a sesiones, y la autorización no tiene relación con la cantidad de sesiones que se puedan programar tampoco si estas son ordinarias o extraordinarias. Por otro lado, la Condición del Hallazgo, tal como indica la auditora actuante, hace referencia a que los puntos a tratar "... no son de extraordinaria y que las mismas son programadas a realizarse los lunes de cada mes", situación particular que no tiene relación con la autorización o no, de las citadas dietas, pues son dos procesos administrativos diferentes (la autorización del pago de dietas y la convocatoria a reuniones); no obstante, entre las facultades de Contraloría General de Cuentas por medio de sus auditores actuantes, no están determinar cuándo se puede catalogar una sesión como extraordinaria, (pues al momento de hacerlo se caería en extralimitación de sus funciones), pues precisamente las Municipalidades por mandato constitucional cuentan con la Autonomía Municipal, situación particular que se encuentra ampliamente desarrollada en el Decreto 12-2002 Artículo 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y la administración de sus intereses,(...) ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. Por lo tanto, ésta Administración Municipal está en toda la facultad legal de determinar la cantidad de sesiones extraordinarias, en cumplimiento de sus objetivos y fines para la atenciones de las necesidades sociales de la población local, pues los municipios son la unidad básica de la organización territorial del Estado y se caracterizan primordialmente por sus relaciones permanentes con los vecinos. En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal, derivado de las atenciones que las comunidades requieren, considera indispensable mantener el monitoreo y evaluación constante de situaciones que ameritan el desplazamiento de los mismos a las áreas periurbanas y rurales del municipio, evaluando como se dijo anteriormente el estado de los diferentes programas y proyectos de la Administración Municipal, así como la atención de las comunidades de una manera personalizada y permanente, de esa cuenta los días lunes de cada semana se ha programado continuamente a requerimiento de cualquiera de los miembros que conforman dicho Concejo Municipal, evitando de esa manera que lo observado en campo sea susceptible de corregirse en el menor tiempo posible a través de las disposiciones administrativas, para que las mismas no necesariamente sean de una naturaleza extraordinaria que no permita reaccionar en el momento oportuno. Tales actuaciones que tiene su fundamento legal en la Autonomía que por mandato constitucional establece el artículo 253 de la Constitución Política, y faculta a las sesiones en el artículo 38 del Decreto 12-2002 Código Municipal, que establece "Sesiones del Concejo Municipal. (...) Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las



extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal. Por lo tanto, tal como lo puede apreciar la auditora actuante, el Código Municipal que es la normativa legal que deben de observar las Corporaciones Municipales, en ningún momento limita que no se puedan tener sesiones extraordinarias todos los lunes, es más, la misma norma legal, taxativamente faculta a que hayan inclusive varias sesiones ordinarias, norma legal que no excluye que se puedan tener las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias, mismas que en ningún momento tienen relación con el Título del Hallazgo que utiliza la auditora actuante “Pago de dietas no autorizadas”, por lo tanto, el Título y Condición planteados en el presente hallazgo, carecen de sustentación legal, y deberán desvanecerse de oficio, toda vez que las actuaciones de este Honorable Consejo Municipal están apegadas a derecho, y en observancia a los principios constitucionales que establecen; “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Normativa legal que taxativamente estatuye el derecho de todo ciudadano de hacer lo que las leyes le permiten, actuaciones que fueron observadas por esta Corporación Municipal para el presente caso, por lo que se concluye que el presente hallazgo es insostenible técnicamente e improcedente jurídicamente; y tal y cómo se pudieron verificar, en las convocatorias se le dio fiel cumplimiento a lo que para el efecto establece el Artículo 38 del Decreto 12-2002 –CODIGO MUNICIPAL-; y las reuniones sí se llevaban a cabo, conforme las actas levantadas en cada sesión, por lo que consideramos que el pago de las dietas sí son legales, toda vez que se convocaron por escrito, se hicieron ver los puntos específicos a tratar y se levantaron las respectivas actas, y el Concejo Municipal está facultado conforme a la ley a tomar éstas decisiones.-“

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud de los siguiente:

A) las comisiones de auditoría tienen que sujetarse a un catálogo de títulos de hallazgos impuesto por las autoridades de la Contraloría General de Cuentas, el mismo en ocasiones no se adecua a las condiciones de los hallazgos, pero al final el título no es la infracción, sino el contenido de la condición, sustentada con la base legal citada en el criterio del mismo. B) Ninguna Corporación Municipal, a pesar de su autonomía, tiene la facultad de programar que un día a la semana, todos los meses, habrá una reunión extraordinaria, porqué? Porque el mismo nombre lo indica son reuniones EXTRAORDINARIAS y absolutamente nadie puede programar eventos extraordinarios; las ordinarias obviamente se programan a realizarse una vez por semana ya que la Ley contempla que estas se realicen cuando mínimo, una vez por semana. C) si las necesidades del municipio lo requieren podrán haber hasta diez reuniones extraordinarias, si así se requiere, pero serán de naturaleza extraordinaria (inusual, especial, inusitado, etc.)



Asimismo el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica: “ La Ley Orgánica del Presupuesto, regulará: ...f) La forma y cuantía de la remuneración de todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de las entidades descentralizadas o autónomas.” D) Quizá se adecuaría más el título “Pago de dietas extraordinarias programadas a realizarse todos los días lunes de cada mes, haya o no asunto extraordinario a tratar”, lamentablemente este título no se encuentra en el catalogo de títulos autorizado por las Autoridades de la Contraloría. En conclusión se considera que los argumentos planteados por la Administración , no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (7), por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Pago improcedente de viáticos

Condición

Se pagaron las facturas números 18 y 25 de Expomuni Internacional Corp., de fechas 16 de octubre y 30 de noviembre de 2009, por las cantidades de Q21,670.00 y Q27,405.00, lo que hace un total de Q49,075.00; correspondiente al viaje realizado a Washington, del Señor Alcalde Municipal y su señora esposa, avalado por el Acuerdo Municipal número 068-2009 de fecha 21 de septiembre de 2009. Sin embargo la invitación girada por Expomuni Internacional del mes de octubre de 2009, está dirigida únicamente al Alcalde Municipal y Concejo Municipal.

Criterio

El Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 87, establece: Tesorero Municipal: “...d) “Efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y las formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido”. Asimismo el Artículo 33 del mismo cuerpo legal indica: “Gobierno del Municipio, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”



El Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, indica: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...”

Causa

Uso indebido de los recursos financieros municipales.

Efecto

Menoscabo a los intereses municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá acatar las disposiciones legales aplicables en todo el territorio guatemalteco, sin perder la objetividad de hasta dónde llega la autonomía municipal, ya que las citas legales aplicadas en el criterio del presente hallazgo son de aplicación general, tal y como lo indica por ejemplo el Decreto 89-2002 Ley de probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, en el Artículo 2., indica: “Naturaleza de la ley. La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general.”, no hace ninguna distinción para las entidades autónomas. Y El Decreto 12-2002, es aplicable a las Municipalidades en todo su contenido.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “Haciendo valer la Autonomía Municipal, el Honorable Concejo Municipal aprobó mediante punto SEXTO, del Acta No. 068-2009, de fecha 21 de septiembre del año dos mil nueve, la participación del señor Alcalde Municipal y su esposa señora Lidia Maribel Dubón Morales, en la actividad programada por EXPOMUNI, en virtud que cómo Primera Dama del Municipio, coordina las distintas actividades que se llevan a cabo en la Oficina Municipal de la Mujer y con los grupos de mujeres organizadas del municipio, haciendo un trabajo social grande y adhonorem; en consecuencia y al haber tenido a la vista la invitación, se aprobó que acompañara al señor Alcalde en éste viaje, pagando sus viáticos de fondos municipales en virtud que el viaje tiene carácter oficial; considerando entonces que sería una injusticia obligar a que reintegre la cantidad indicada en el hallazgo que asciende a Q.24,537.50, ya que ella ha dedicado su tiempo para apoyar los proyectos sociales tanto de la Municipalidad cómo del Gobierno Central y Organizaciones No Gubernamentales, por lo que se pide en nombre de los



sectores beneficiados que se reconsidere la acción correctiva impuesta. Se adjunta certificación del citado punto de acta y la invitación recibida para constancia.-“

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud de lo siguiente: Si bien es cierto las Municipalidades gozan de autonomía, no debe perderse de vista lo indicado en el artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.”

Acciones Legales y Administrativas

Formulación definitiva de cargos No. 01-2010, de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en contra de los miembros de la Corporación Municipal (8), por la cantidad de Q24,537.50, correspondiente al 50% de lo pagado a Expomuni.

Hallazgo No.5

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas .

Condición

Al revisar el expediente del Proyecto Construcción de Alcantarillado Sanitario del Caserío el Manantial, Purulha, Baja Verapaz, según Contrato No. 01-2009 de fecha ocho de enero de 2009, el que fue suscrito entre la municipalidad y la Empresa Multiservicios Duro, el cual asciende a un monto de quinientos diecinueve mil seiscientos sesenta y seis quetzales exactos (Q519,660.00), (valor con IVA) Dicho contrato fue enviado a la Contraloría General de Cuentas en forma extemporánea, además no se envió la modificación al monto del proyecto, según punto de Acta No. 036-2009 de fecha 14 de mayo de 2009, por un monto de Q72,795.85.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 74, establece: “Registro de Contratos. Se crea el Registro de Contratos que funcionará adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para facilitar la fiscalización de las contrataciones que se deriven de la aplicación de la presente ley y centralizar la información.”. Asimismo el artículo 75 del mismo cuerpo legal, establece: “Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad



contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

Causa

Incumplimiento a los plazos que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

El ente fiscalizador no cuenta con la documentación que se requiere, lo que limita la fiscalización.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá ordenar a Secretaría Municipal que al suscribir, modificar o anular un contrato, este sea remitido en el plazo que establece la ley a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “Efectivamente, se suscribió entre la Municipalidad de Purulhá, Baja Verapaz y la Empresa Multiservicios Duro, el Contrato Administrativo de Construcción de Obra No. 01-2009, de fecha ocho de enero del año dos mil nueve, por la cantidad de Q.519,660.00, por la construcción de la obra: CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASERIO EL MANANTIAL, PURULHA, BAJA VERAPAZ. Debido a varios trámites que debía hacerse en la Oficina de Precalificados del Ministerio de Comunicaciones, se atrasó la firma del contrato y en consecuencia el envío de la fotocopia al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, pero que al final de cuentas se hizo cómo lo pudieron comprobar en la revisión; y tampoco se envió la modificación, ya que según el Artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado es claro al indicar los fines del Registro de Contratos "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta días contados a partir de su aprobación", por lo que a nuestro criterio la ampliación del contrato no encaja en ninguna de las situaciones indicadas en el citado Artículo.-“

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el mismo si bien es cierto se envió a la Contraloría como indica la administración, la ley establece un plazo de 30 días después de ocurrida la suscripción, sin embargo la administración incumplió con el plazo establecido.



Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q9,279.64.

Hallazgo No.6

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

De conformidad con la revisión practicada a los documentos de gastos del año 2009, se verificó que de acuerdo a las facturas Nos. 39, 76, 94, 95, 114, 115, 116, 118, 131, 132, 142, 143, 145, 146, 147, 148 y 280 de fechas 01 de diciembre, 21 de enero, 23 de marzo, 23 de julio, 24 de septiembre, 24 de julio, 23 de septiembre y 22 de septiembre, respectivamente, se pago a la Constructora Saquija, un monto de trescientos dos mil novecientos un quetzales exactos (Q302,901.00), (valor con IVA). Facturas Nos. 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 66, 67 y 68 de fechas 08 de septiembre, 23 y 24 de noviembre, respectivamente, de la Constructora Vegas, a quien se le pago un monto de ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cinco quetzales (Q199,575.00) (valor con IVA). Las facturas Nos. 1034, 1040, 1041 1042, 1043, 1046, 1048, 1050, 1061,1062, 1063, 1064, 1065 y 1066 de fechas 10 de febrero, 14 de abril, 27 de mayo, 29 de junio, 23 de julio, 15 de julio, 22 de julio, 23 de septiembre, 27 de octubre, 13 y 25 de noviembre, respectivamente, de la Empresa CONSTRUEC , pago que asciende a un monto de doscientos noventa y seis mil setecientos treinta y siete mil quetzales con cinco centavos (Q296,737.05), (valor con IVA). Las facturas Nos. 26, 32 y 54 de fechas 05 de mayo, 01 de abril y 07 de mayo respectivamente, se pagaron a la Empresa Multiservicios Duro , la cantidad de ciento setenta mil quinientos cinco quetzales con diez centavos (Q170,505.10), (valor con IVA). Las anteriores facturas respaldan compras de materiales de construcción, servicios de limpieza en derrumbes, ampliación de brechas, arrendamiento de maquinaria, traslado de materiales y/o víveres, en forma fraccionada, a las empresas donde los pagos se hicieron en las mismas fechas y facturas correlativas, como también en algunos casos los pagos o servicios se efectuaron en los mismos lugares. El total facturado asciende a novecientos sesenta y nueve mil setecientos dieciocho mil quetzales con quince centavos (Q969,718.15), (valor con IVA).

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 38. "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30, 000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la



compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 56. “Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos”.

Causa

Evadir el proceso de cotización.

Efecto

Se realizan compras con un mismo proveedor a precios más altos que el mercado.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá ordenar a la Dirección Financiera, que para la realización de compras o contratación de servicios, las mismas se sujeten a lo que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: “Esta administración municipal, de ninguna manera querrá caer en el incumplimiento de leyes y reglamentos, de esa cuenta el plan de gobierno municipal a autorizado su presupuesto del ejercicio para el año 2009 con una estructura presupuestaria definida, la cual varía según la dinámica de ejecución de los programas y obras, es por ello que estando definidas las obras en cada una de las estructuras, identificando cada una de las obras con nombre propio, según las áreas a donde se vaya a ejecutar la misma y se ha realizado la contratación de bienes y servicios para su ejecución, de esa cuenta en ningún momento se ha pensado en violentar la Ley de Contrataciones del Estado, el hecho de que la contratación de servicios o bien la compra de materiales o insumos para la ejecución de las diferentes obras según la red programática, haya sido a una misma empresa con alguna fecha en especial, no obedece sino a la disponibilidad financiera, a un clima apropiada para ejecutar obras además de los precios competitivos que se busca con el fin de lograr un ahorro significativo, por lo que insistimos que no aplica el fraccionamiento en la adquisición de los bienes, servicios y obras. Para ello se adjunta la estructura programática, además de documentos de soporte que indican áreas de trabajo totalmente diferente uno del otro.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud que la cita legal



presentada en el criterio del mismo es clara y de aplicación general.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el Alcalde, Director Financiero y Tesorera Municipal, por la cantidad de Q21,645.49, para cada uno.

Hallazgo No.7

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Procesos de adjudicación de obras anómalo

Condición

Para la ejecución del proyecto Mejoramiento de Carretera Tramo Mululhá-Salijá, se suscribió el contrato número 03-2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, con la Empresa Constructora Saquija, por un monto de Q2,549,797.65; en el proceso de licitación participaron las empresas Maya Mix propiedad del Señor Sheldler Alexander Córdova Catalán y Constructora San Francisco, propiedad del Señor Francisco Alejandro Córdova Molina, padre del propietario de la empresa Maya Mix, ambas empresas se encuentran ubicadas en la 11 avenida 4-26 zona 2, Cobán, Alta Verapaz, asimismo de conformidad con el precalificado específico y listado de funcionarios de la empresa San Francisco, el Director de Obras de la referida empresa, es el Ingeniero Marlon A. Moran Castro, quien a su vez es el Supervisor de Obras de la Municipalidad de conformidad con contrato número 01-2009 de fecha 2 de enero de 2009.

Para la ejecución del proyecto Mejoramiento de Carretera tramo Cruce de Pampa a Puente Pancoc, se suscribió el contrato número 02-2008 de fecha 06 de noviembre de 2008, con la Empresa Cega Construcciones, por un monto de Q1,683,630.50; en el proceso de licitación participaron las empresa Sertrac propiedad de Helmuth Haroldo Córdova Marroquín y Camtrac propiedad de Edgar Tomas Córdova Molina, (sobrino y tío) asimismo el Precalificado General de la empresa adjudicada es para el año 2007.

Para la ejecución del proyecto Mejoramiento Sistema de Agua Potable del Área Urbana, se suscribió el contrato número 04-2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, con la empresa Construec, por un monto de Q5,153,377.56, en el proceso de licitación participaron las empresas Dicopsa propiedad de Arlyn Dina Ruth Villafuerte Arrué y la empresa Serpino propiedad de Eva Noelia Arrué de Villafuerte madre de la propietaria de la empresa Dicopsa; asimismo ambas empresas se encuentran ubicadas en la 22 avenida 32-64 zona 12 colonia Santa Elisa, Ciudad de Guatemala.

Para la ejecución del proyecto Mejoramiento Camino Rural del Cruce de Matanzas al Caserío Tixilha, se suscribió el contrato número 06-2009 de fecha 30 de



noviembre de 2009, con la empresa Constructora Saquijá, por un monto de Q1,649,637.97, el propietario de esta empresa es el Ingeniero Jorge Haroldo Dubón Xitumul, en el proceso de licitación participó la empresa Multiservicios Duro, propiedad de la Señora Susana Albertina Rosales Chávez de Dubón, esposa del propietario de la empresa adjudicada, ambas empresas se encuentran ubicadas en la 1ª. Avenida 5-50 zona 12; Lotificación Carlos V, Cobán, Alta Verapaz.

Se suscribió el contrato número 01-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, con la empresa Ingeniería Integral en Proyectos IIPRO, propiedad del señor Edgar Orlando Hernández Flores, para la elaboración del Estudio Introducción de Sistema Nuevo de Agua Potable del Área Urbana, por un monto de Q321,000.00, en el proceso de cotización participó la empresa Soluciones y Servicios de Ingeniería R.H. propiedad de Roberto Alejandro Hernández Hernández, hijo del propietario de la empresa adjudicada, ambas empresas se encuentran ubicadas en la 31 avenida 6-17 zona 7 colonia Centro América.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 25, indica: “Presentación de una Sola Oferta por Persona. Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente ley.” Artículo 42, “Aplicación Supletoria. Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables.” Asimismo el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11, indica: “Colusión. Para la aplicación del artículo 25 de la Ley. Se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales.

Causa

Se obvian aspectos legales que contienen los documentos que presentan los oferentes, con el ánimo de favorecer a una empresa específica.

Efecto



Se adjudican las obras a empresas que de alguna manera están relacionadas entre ellas.

Recomendación

La Corporación Municipal deberá, ordenar a las Juntas de Licitación y Cotización, que al momento de recibir las plicas, estas sean analizadas de manera minuciosa ya que se reciben los documentos solo por llenar requisitos y no se analiza el contenido de los mismos, asimismo al encontrar esta clase de situaciones deberá procederse de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones. La Corporación Municipal, antes de aprobar las adjudicaciones realizadas por las juntas respectivas deberá revisar lo actuado por la misma.

Comentario de los Responsables

La Administración Municipal, por medio de oficio número 025-2010 REF.SCS.A/JLSC.S. de fecha 26 de febrero de 2010, informa lo siguiente: "Proyecto Mejoramiento de Carretera tramo Mululhá-Salijá. Se suscribió el Contrato No. 03-2009, de fecha 13 de Noviembre del 2009, con la Empresa CONSTRUCTORA SAQUIJÁ, y por la cantidad de Q.2,549,797.65. En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió a sacar a concurso público la contratación de la obra, bajo el sistema de Licitación, habiéndose hecho la publicación en el Diario Oficial, así como en el Sistema de Guatecompras, estando todos los comprobantes en el Expediente formado para el efecto, cómo pudieron darse cuenta. Conforme el informe de la Tesorería Municipal, adquirieron en compra los planos del proyecto, cinco Empresas, según números de comprobantes de pagos reportado por la Tesorería Municipal, de las cuales las cinco presentaron ofertas, habiendo salido adjudicada la Empresa CONSTRUCTORA SAQUIJA; ignorando la Junta y las autoridades municipales el parentesco de algunos oferentes, ya que en el departamento e incluso a nivel nacional, hay apellidos muy comunes; en consecuencia, consideramos que no hubo ninguna anomalía en la adjudicación, ya que la Licitación fue pública y ninguna de las dos empresas mencionadas fue favorecida, y la Obra ya se encuentra en su fase final de construcción. En cuánto al caso del Ingeniero Marlon Alexander Morán Castro, Supervisor Municipal de Obras, según nos indicó, ya no labora para éstas Empresas, y tiene en trámite la cancelación de su nombre en el Precalificado, y tampoco consideramos que haya afectado la decisión de adjudicación, ya que no formó parte de la Junta ni elaboró los Estudios Técnicos, sino que su trabajo inicia al momento de iniciar los trabajos de la obra, en el sentido meramente de Supervisión Técnica.-

Proyecto: Mejoramiento de Carretera tramo Cruce de Pampá a Puente Pancoco. Se suscribió el Contrato No. 02-2008, de fecha 6 de Noviembre del 2008, con la Empresa CEGA CONSTRUCCIONES, y por la cantidad de Q.1,683,630.50. En



cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió a sacar a concurso público la contratación de la obra, bajo el sistema de Licitación, habiéndose hecho la publicación en los Diarios escritos, así como en el Sistema de Guatecompras, estando todos los comprobantes en el Expediente formado para el efecto, como pudieron darse cuenta. Conforme el informe de la Tesorería Municipal, adquirieron en compra los planos del proyecto, ocho Empresas, según números de comprobantes de pagos reportado por la Tesorería Municipal, de las cuales cinco presentaron ofertas, habiendo salido adjudicada la Empresa CEGA CONSTRUCCIONES; ignorando la Junta y las autoridades municipales el parentesco de algunos oferentes, ya que en el departamento e incluso a nivel nacional, hay apellidos muy comunes; en consecuencia, consideramos que no hubo ninguna anomalía en la adjudicación, ya que la Licitación fue pública y ninguna de las dos empresas mencionadas fue favorecida; y la obra ya fue terminada y debidamente recepcionada y liquidado el contrato. En cuanto al año de precalificación, constantemente se nos informa de parte de las Empresas que del Ministerio de Comunicaciones dan únicamente los precalificados cada vez que hacen actualizaciones, por lo que en algunos casos entregan los del año correspondiente y en otros manejan el de los años anteriores; pero lo importante para la unidad ejecutora es que presentan la PRECALIFICACION ESPECÍFICA, y se deduce que si el Ministerio de Comunicaciones les entrega la Especifica es porque la empresa está capacitada para hacer determinada obra.-

Proyecto: Mejoramiento Sistema de Agua Potable del Area Urbana. Se suscribió el Contrato No. 04-2009, de fecha 30 de Noviembre del 2009, con la Empresa CONSTRUEC, y por la cantidad de Q.5,153,377.56. En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió a sacar a concurso público la contratación de la obra, bajo el sistema de Licitación, habiéndose hecho la publicación en el Diario Oficial, así como en el Sistema de Guatecompras, estando todos los comprobantes en el Expediente formado para el efecto, como pudieron darse cuenta. Conforme el informe de la Tesorería Municipal, adquirieron en compra los planos del proyecto, la cantidad de siete Empresas, según números de comprobantes de pagos reportado por la Tesorería Municipal, de las cuales tres presentaron ofertas, habiendo salido adjudicada la Empresa CONSTRUEC; ignorando la Junta y las autoridades municipales el parentesco de algunos oferentes, ya que en el departamento e incluso a nivel nacional, hay apellidos muy comunes y los participantes como ustedes verificaron son de la ciudad capital de Guatemala y no son conocidos en el área; en consecuencia, consideramos que no hubo ninguna anomalía en la adjudicación, ya que la Licitación fue pública y ninguna de las dos empresas mencionadas fue favorecida; aún más, según el



Acta No. 05-2009, de fecha 23 de Noviembre del 2009, la Junta de Licitación descalificó a éstas dos empresas al no haber cumplido con los requisitos exigidos en las Bases.-

Proyecto: Mejoramiento Camino rural del Cruce de Matanzas al Caserío Tixilhá.

Se suscribió el Contrato No. 06-2009, de fecha 30 de Noviembre del 2009, con la Empresa CONSTRUCTORA SAQUIJÁ, y por la cantidad de Q.1,649,637.97. En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió a sacar a concurso público la contratación de la obra, bajo el sistema de Licitación, habiéndose hecho la publicación en el Diario Oficial, así como en el Sistema de Guatecompras, estando todos los comprobantes en el Expediente formado para el efecto, cómo pudieron darse cuenta. Conforme el informe de la Tesorería Municipal, adquirieron en compra los planos del proyecto, siete Empresas, según números de comprobantes de pagos reportado por la Tesorería Municipal, de las cuales cinco presentaron ofertas, habiendo salido adjudicada la Empresa CONSTRUCTORA SAQUIJA; ignorando la Junta y las autoridades municipales el parentesco de algunos oferentes, y en especial el que existe entre el propietario de la Empresa Saquijá con la propietaria de la Empresa Multiservicios Duro, ya que en las fotocopias de Cédula no aparece ninguna anotación de casados; por lo que tanto la Junta cómo las Autoridades Municipales se basaron en los documentos tenidos a la vista, por lo que se considera utilizando el sentido común que no hubo ninguna anomalía en la adjudicación, ya que la Licitación fue pública y se dio amplia oportunidad para que varias Empresas participaran, por lo que se considera que no hubo colusión porque el evento fue público y participaron cinco empresas y no sólo la de las personas que se mencionan.-

Estudio Técnico del Proyecto Introducción de Sistema Nuevo de Agua Potable del Area Urbana. Se suscribió el Contrato No. 01-2008, de fecha 15 de octubre del 2008, con la Empresa llamada INGENIERIA INTEGRAL EN PROYECTOS IIPRO, y por la cantidad de Q.321,000.00. En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió a sacar a concurso público la contratación de dichos ESTUDIOS TECNICOS, bajo el sistema de Cotización, habiéndose hecho la convocatoria por medio del Sistema de Guatecompras, estando todos los comprobantes en el Expediente formado para el efecto, cómo pudieron darse cuenta. Conforme las certificaciones de actas de Recepción y apertura de Plicas, y de Adjudicación, participaron tres Empresas con ofertas firmes, pero lo mismo que en los casos anteriores, tanto la Junta cómo las autoridades Municipales, ignoraban el parentesco que les une a los oferentes; en todo caso, el Estudio Técnico se adjudicó a otra Empresa; en consecuencia, consideramos que no hubo ninguna anomalía en la adjudicación, ya que la Cotización fue pública y ninguna de las dos empresas mencionadas fue favorecida, y los Estudios ya fueron debidamente recepcionados.-“



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud que la Ley de Contrataciones del Estado es clara y como se indica en la recomendación, los documentos que se solicitan en las bases de cada evento así como en la Ley de Contrataciones, no son solamente para hacer expediente, son para ser analizados y establecer situaciones como esta y otras más.

Acciones Legales y Administrativas

Se presentó denuncia ante el Ministerio Público, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, por la cantidad de Q11,357,443.68, en contra del Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal.

6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	SILVERIO CALEL SUN	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
2	FERNANDO MACZ CU	SINDICO I	15/01/2008	15/01/2012
3	NARCISO TUT	SINDICO II	15/01/2008	15/01/2012
4	LEONARDO COY JA	CONCEJAL I	15/01/2008	15/01/2012
5	CARLOS GUILLERMO CO OCH	CONCEJAL II	15/01/2008	15/01/2012
6	RICARDO POP SAGUI	CONCEJAL III	15/01/2008	15/01/2012
7	ALBERTO BIN	CONCEJAL IV	15/01/2008	15/01/2012
8	PEDRO AYU	CONCEJAL V	15/01/2008	15/01/2012
9	JOSE LUIS SIS CASTRO	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
10	ERICK ESTUARDO CASTILLO FERNANDEZ	DIRECTOR AFIM	15/01/2008	15/01/2012
11	GLENDA LIZETT TORRES DUBON	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

TESORERIA MUNICIPAL DE PURULHA, BAJA VERAPAZ

EJERCICIO FISCAL 2009

EXPRESADO EN QUETZALES

CUENTA	CONCEPTO	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00	Ingresos Tributarios	283,440.76	-	283,440.76	186,521.46	96,919.30
11.00.00	Ingresos No Tributarios	142,009.50	3,700.00	145,709.50	187,199.01	(41,489.51)
13.00.00	Venta de bienes y Servicios	51,288.00	-	51,288.00	81,751.87	(30,463.87)
14.00.00	Ingresos de Operación	222,014.25	-	222,014.25	204,182.75	17,831.50
15.00.00	Rentas de la Propiedad	1,250.01	-	1,250.01	4,613.88	(3,363.87)
16.00.00	Transferencias Corrientes	1,456,222.91	522,822.36	1,979,045.27	1,904,880.02	74,165.25
17.00.00	Transferencias de Capital	7,164,138.91	8,361,110.60	15,525,249.51	14,610,974.26	914,275.25
		9,320,364.34	8,887,632.96	18,207,997.30	17,180,123.25	1,027,874.05



Egresos por Grupos de Gasto

TESORERÍA MUNICIPAL DE PURULHA, BAJA VERAPAZ

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Grupo	Nombre	Asignación Anual	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Pagado	Porcentaje
000	Servicios Personales	3,673,562.98	442,447.78	4,116,010.76	3,986,246.33	21.89
100	Servicios No Personales	621,178.42	1,084,748.79	1,705,927.21	1,520,612.98	8.35
200	Materiales y Suministros	850,937.78	2,181,643.46	3,032,581.24	2,980,341.11	16.37
300	Propiedad Planta y Equipo e Intangibles	3,570,524.32	5,610,854.28	9,181,378.60	8,621,278.60	47.35
400	Transferencias Corrientes	77,691.20	63,938.65	141,629.85	60,613.73	0.33
900	Asignaciones Globales	526,469.64	(496,000.00)	30,469.64	14,000.00	0.08
		9,320,364.34	8,887,632.96	18,207,997.30	17,183,092.75	94.37



Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

MUNICIPALIDAD DE PURULHA DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ
AL 02 DE FEBRERO DE 2010
EXPRESADO EN QUETZALES

No.	CONCEPTO	MONTO
1	Retenciones	53,188.77
2	Ingresos Tributarios IVA PAZ	87,823.52
3	Situado Constitucional	156,587.78
4	Circulación de Vehículos	57,076.75
5	Impuesto Petroleo y sus Derivados	2,455.60
6	Ingresos Propios	20,212.74
7	Impuesto Unico sobre Inmuebles	60,009.20
	TOTAL	437,354.36



Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ, BAJA VERAPAZ
DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
AL 02 DE FEBRERO DE 2010
EXPRESADO EN QUETZALES

BANCO	No. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
Banrural	3171006586	Cuenta Unica del Tesoro	437,204.36
Banrural	3010109443	Construcción Mercado Municipal área urbana	0.00
Banrural	3010116264	Puente Vehicular Caserío Sibija	0.00
Banrural	3010116347	Construcción Puente Vehicular Caserío Mululha	0.00
Banrural	3010116250	Pavimentación caserío el Comunal	0.00
Banrural	3174009313	Proyecto Drenaje Sanitario Caserío El Manantial	0.00
Banrural	3174011294	Proyecto Puente Vehicular Aldea Matanzas	0.00
Banrural	31740011282	Mejoramiento Camino Rural Del Cruce Matanzas al Caserío Tixilha	0.00
Banrural	3174011309	Mejoramiento Sistema de Agua Potable Area Urbana	150.00
		Total saldo en Bancos	437,354.36

